



PERÚ

Instituto Nacional de Cultura

Dirección de Arqueología

Lima, 03 SEP 2010

CONSORCIO VIAL MATARANI

Recibido

Fecha 10/09/10 Hora 11:00pm
1391-A Firma Leyba

OFICIO N° 3740-2010-DA/DREPH/INC

Señores
CONSORCIO VIAL MATARANI
At. Sr. Leonardo De los Santos Delgado
Av. Pablo Carrirry N° 467 – Of. 8
San Isidro
Presente.-

Ref.- Reg. N° 013087 del 04/05/2010
Reg. N° 014059 del 13/05/2010
Reg. N° 019844 del 06/07/2010

De mi consideración:

Por el presente me dirijo a usted, para remitir adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Nacional N° 1866/INC de fecha 27/08/2010, que aprueba el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica estudio definitivo de la carretera: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Desvío Quilca – Matarani". Para conocimiento y fines.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Instituto Nacional de Cultura
Dirección de Arqueología - DREPH
Héctor A. Waide Salazar
Director



DA/HW/ge

CC INC AREQUIPA

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Resolución Directoral Nacional N° 1866 / INC

Lima, 27 AGO. 2010

VISTO, el Expediente N° 013087 de fecha 04 de mayo de 2010, presentado por el Lic. Leonardo Américo De Los Santos Delgado, con R.N.A. N° CD-9839; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1806/INC de fecha 27 de noviembre de 2009 (Expediente N° 003915-09), se autorizó al Lic. Leonardo Américo De Los Santos Delgado, con R.N.A. N° CD-9839, la ejecución del "Proyecto de evaluación arqueológica estudio definitivo de la carretera: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Desvío Quilca – Matarani", bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, con fines de delimitación, las cuales se realizarán en la periferia de los sitios arqueológicos identificados, a fin de establecer los límites de los mismos, quedando además prohibido realizar excavaciones al interior de los sitios, así como la recolección de material de superficie, a ejecutarse en una longitud de 92.1 Km., y una franja de servidumbre de 40 metros y en las siguientes áreas: 05 canteras con un área de 185836.03 m²., y un perímetro de 5699.86 metros y 03 botaderos con un área de 476930.53 m²., y un perímetro de 4939.73 metros, ubicados en los distritos de Quilca e Islay, provincias de Camaná y Mollendo, departamento de Arequipa, por un periodo de ocho (08) semanas;

Que, según lo prescrito en el artículo 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el director del proyecto, sin perjuicio de la propiedad intelectual del autor o de los autores señalada en el artículo 22° del citado reglamento, presentará al Instituto Nacional de Cultura por cuadruplicado y en castellano, debidamente encuadernados, el informe detallado de los trabajos efectuados;

Que, mediante la Carta N° 022-2010/CVM de fecha 29 de abril de 2010, contenida en el expediente del visto, el Lic. Leonardo Américo De Los Santos Delgado, con R.N.A. N° CD-9839, presento el informe final del precitado proyecto de evaluación arqueológica;

Que, mediante el Memorando N° 266-2010-DMA-DRCA de fecha 07 de mayo de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa remite el Informe de Supervisión N° 179-DMA-2010 de fecha 05 de mayo de 2010, quien concluye y recomienda lo siguiente:

- Se ha identificado el Paisaje Cultural Arqueológico El Pesquero y el Sitio Arqueológico Cantera La Roca, recomendándose se delimite poniendo hitos y letrero.
- En la propuesta se consideró la Cantera Roca. En este sitio el material arqueológico se encuentra en superficie, por lo que se sugiere ejecutar un plan de monitoreo arqueológico o desestimar la cantera, delimitar el sitio para su protección y recuperar el material cultural que se encuentra en superficie para depositarlo en la Dirección Regional de Cultura de Arequipa.
- Elaborar un plano en donde estén ubicados los sitios arqueológicos, los nuevos botaderos y las nuevas canteras.
- Es necesario realizar una nueva supervisión para concluir con los 30 Km., restantes.
- Se ha supervisado hasta el Km., 62, quedando pendiente 30 Km., para completar los 92.1 Km.
- De acuerdo a lo aprobado en la Resolución Directoral Nacional N° 1806/INC de fecha 27 de noviembre de 2009, se aprobó las siguientes áreas: 05 botaderos y 03 canteras. Hasta el Km.,





1866

62 de la presente supervisión, se registraron 27 botaderos y 6 canteras, lo cual difiere por 22 botaderos y 03 canteras extras las áreas aprobadas en la Resolución Directoral Nacional precitada.

Que, mediante el Memorando N° 213 – 2010 – SDSP / DA/ DREPH/INC que contiene el Informe N° 2073-2010-LIF/SDSP/DA/DREPH/INC de fecha 19 de mayo de 2010, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda remitir los expedientes técnicos del informe final del proyecto de evaluación precitado a la Sub Dirección de Investigación y Catastro para su revisión y conformidad;

Que, mediante el Memorando N° 202 – 2010 – SDIC - DA/ DREPH/INC la Sub Dirección de Investigación y Catastro remite el Informe N° 1286-2010-JPRB-SDIC/DA/DREPH/INC de fecha 25 de junio de 2010, en donde se comunican las siguientes observaciones a los expedientes técnicos:

- Al generar el polígono de delimitación, según coordenadas UTM indicadas en el cuadro de datos técnicos; no representa la misma silueta del polígono graficado en el plano perimétrico, el cual muestra una línea en curva en el lado que forman los vértices A–D; por lo tanto no es posible una verificación exacta de la información presentada.
- En los polígonos de delimitación no se indican las distancias ni los ángulos internos de los vértices, deben ser las mismas indicadas en el cuadro de datos técnicos.
- En los planos perimétricos no se indican sus respectivos planos de ubicación del monumento arqueológico; los cuales deben graficar el ámbito geográfico donde se pueda identificar la poligonal perimétrica y pueda distinguirse su entorno geográfico.
- En cuanto a la colindancia del monumento arqueológico, se debe graficar la misma información que se indica en las memorias descriptivas y fichas oficiales de inventario, las cuales deben corresponder a las colindancias "inmediatas" a los polígonos de delimitación.
- En el membrete de los planos perimétricos, no se indica la ubicación política en la que se encuentra el monumento arqueológico.
- En el membrete de los planos perimétricos, se indica el nombre del monumento arqueológico como El Pesquero, sin embargo en los demás documentos que comprenden el expediente técnico se señala como Petroglifo El Pesquero, se debe definir el nombre correcto.
- El código de los planos perimétricos indicados en las fichas técnicas y memoria descriptiva no son las correctas.
- En los planos perimétricos, la escala de impresión no es la correcta.
- No se adjunta la ficha técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica.
- En las memorias descriptivas, lo indicado en el ítem correspondiente al Datum en la ubicación geográfica no son las correctas, se encuentran intercambiadas.
- En la memoria descriptiva en el Datum PSAD56, en la coordenada norte del vértice A no es la correcta según lo indicado en el plano perimétrico.
- Falta el CD digital que contenga el informe final.

Que, mediante el Memorando N° 383-2010-DMA-DRCA de fecha 01 de julio de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa remite el Informe de Supervisión N° 254-DMA-2010 de fecha 24 de junio de 2010, que concluye y recomienda lo siguiente:





Resolución Directoral Nacional N° 1806 / INC

- El trabajo de campo se desarrolló cumpliendo lo establecido por la Resolución Directoral Nacional N° 1806/INC de fecha 27 de noviembre de 2009, además, se pudo concluir los 30 Km., faltantes de la longitud total de la carretera supervisada.
- Se supervisó 3 canteras y 10 botaderos.
- De acuerdo a lo aprobado en la Resolución Directoral Nacional N° 1806/INC de fecha 27 de noviembre de 2009, se aprobó 92.1 Km., con una franja de servidumbre de 40 metros, pero al final del trazo comprobamos que son 94+336.167 Km.
- De acuerdo a lo aprobado en la Resolución Directoral Nacional N° 1806/INC de fecha 27 de noviembre de 2009, se aprobó 05 botaderos y 03 canteras, sin embargo, al final de la supervisión del trazo comprobamos que son 37 botaderos y 08 canteras.
- Se comprobó la delimitación y puesta del letrero del sitio arqueológico "El Pesquero", dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1806/INC de fecha 27 de noviembre de 2009.
- Se ha cumplido con supervisar todo el trazo de la carretera (94+336.167 Km.), ubicando solo el sitio arqueológico "El Pesquero", el mismo que ha sido delimitado y se ha colocado el letrero correspondiente. Por lo que debe seguir su trámite para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.



Que, mediante Informe N° 2999-2010-LIF/SDSP/DA/DREPH/INC de fecha 02 de agosto de 2010, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología concluye, entre otros, lo siguiente:

- Aprobar el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica estudio definitivo de la carretera: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Desvío Quilca – Matarani", a cargo del Lic. Leonardo Américo De Los Santos Delgado, con R.N.A. N° CD-9839, ubicado en los distritos de Quilca e Islay, provincias de Camaná y Mollendo, departamento de Arequipa.

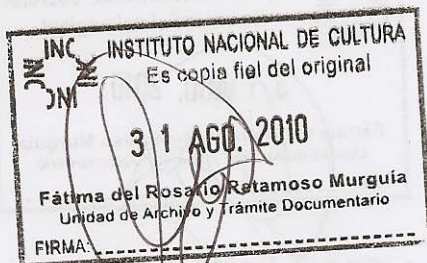


Que, mediante Acuerdo N° 0957 de fecha 05 de agosto de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprobar el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica estudio definitivo de la carretera: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Desvío Quilca – Matarani", a cargo del Lic. Leonardo Américo De Los Santos Delgado, con R.N.A. N° CD-9839, ubicado en los distritos de Quilca e Islay, provincias de Camaná y Mollendo, departamento de Arequipa;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificado por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica estudio definitivo de la carretera: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Desvío Quilca – Matarani", a cargo del Lic. Leonardo Américo De Los Santos Delgado, con R.N.A. N° CD-9839, ubicado en los distritos de Quilca e Islay, provincias de Camaná y Mollendo, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Arqueología que expida, según el trámite correspondiente, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el área de "Estudio definitivo de la carretera: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Desvío Quilca – Matarani", de una longitud de 94+336.167 Km., y una franja de servidumbre de 40 metros. Asimismo, para 37 Botaderos y 08 Canteras, siendo las siguientes: Botadero 1+120 con un área de 30.000 m².; Botadero 2+660 con un área de 30.000 m².; Botadero 09+000 con un área de 15.000 m².; Botadero 16+950 con un área de 50.194 m².; Botadero 19+250 con un área de 20.000 m².; Botadero 20+640 con un área de 40.000 m².; Botadero 22+500 con un área de 30.000 m².; Botadero 24+000 con un área de 30.000 m².; Botadero 27+180 con un área de 10.000 m².; Botadero 27+600 con un área de 10.000 m².; Botadero 32+900 con un área de 20.000 m².; Botadero 33+140 con un área de 19.962 m².; Botadero 35+320 con un área de 33.000 m².; Botadero 36+420 con un área de 27.560 m².; Botadero 37+040 con un área de 25.000 m².; Botadero 40+600 con un área de 6.900 m².; Botadero 40+700 con un área de 15.000 m².; Botadero 41+540 con un área de 41.685 m².; Botadero 41+950 con un área de 35.000 m².; Botadero 43+750 con un área de 55.000 m².; Botadero 44+240 con un área de 25.000 m².; Botadero 44+480 con un área de 12.000 m².; Botadero 45+000 con un área de 12.000 m².; Botadero 45+240 con un área de 18.000 m².; Botadero 45+340 con un área de 12.000 m².; Botadero 51+040 con un área de 40.000 m².; Botadero 62+580 con un área de 15.000 m².; Botadero 74+140 con un área de 36.000 m².; Botadero 75+960 con un área de 10.000 m².; Botadero 78+500 con un área de 30.000 m².; Botadero 78+900 con un área de 30.000 m².; Botadero 80+440 con un área de 38.000 m².; Botadero 80+900 con un área de 23.000 m².; Botadero 81+000 con un área de 28.000 m².; Botadero 83+000 con un área de 36.000 m².; Botadero 83+250 con un área de 40.000 m².; Botadero 86+060 con un área de 37.000 m².; y la Cantera La Toma con un área de 36.195,6 m²., la Cantera Pampa Grande con un área de 60.748,7 m².; la Cantera Río Camaná con un área de 47.914,6 m².; la Cantera Alto Cerrillo con un área de 42.148,4 m².; la Cantera Río Quilca con un área de 45.665,8 m².; la Cantera John con un área de 16.820,4 m².; la Cantera Peña Beyato con un área de 40.019,0 m²., la Cantera Matarani con un área de 40.041,3 m²., ubicados en los distritos de Quilca e Islay, provincias de Camaná y Mollendo, departamento de Arequipa.

Artículo 3°.- El Consorcio Vial Matarani y/o la empresa responsable de las obras de ingeniería, deberán asumir y ejecutar labores de monitoreo arqueológico durante la ejecución de las obras que comprendan la remoción del terreno de la proyectada obra vial. Para tal efecto, se deberá presentar al Instituto Nacional de Cultura el respectivo plan de monitoreo arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología para su aprobación y autorización correspondiente. Para autorizar la ejecución de dicho plan de monitoreo se deberán subsanar las observaciones que presentan los expedientes técnicos del Monumento Arqueológico Prehispánico El Pesquero, las mismas que han sido desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



INC INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
 Es copia fiel del original
 31 AGO. 2010
 Fátima del Rosario Retamoso Murguía
 Unidad de Archivo y Trámite Documentario
 FIRMA: _____

Resolución Directoral Nacional N° 1866 / INC

Artículo 4°.- De incumplirse la observación antes señalada que conlleven a la afectación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, se procederá con la aplicación de las sanciones administrativas y penales correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



CECILIA BAKULA BUDGE
 Directora Nacional
 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

